



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERTICAMPO DEL LLANO S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2019 00041 00

Teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito obrante a folios 121 y 122 subsanó la demanda, razón por la cual cumple con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD FERTICAMPO DEL LLANO S.A.S.** contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director, o quien haga sus veces de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3. del Decreto 1069 del 25 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERTICAMPO DEL LLANO S.A.S.
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL "DIAN"
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2019 00041 00

Observa el Despacho que la parte demandante solicita la suspensión provisional del acto administrativo demandado, esto es, del **Auto No. 142000201-0032 del 27 de julio de 2016**, por medio del cual se resuelve la solicitud de cancelación de levantes de unas declaraciones de importación en las que funge como importador la sociedad demandante y de los autos por medio de los cuales se resolvieron los recurso de reposición y apelación interpuestos contra el mencionado auto.

En atención a ello, y de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 233 del C.P.A.C.A., se corre traslado a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie en relación con la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Por secretaría, notifíquese simultáneamente el presente auto junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 29 del 30 de julio de 2019 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 GLADYS PULIDO Secretaria	

Dos (02) Autos

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DTE: FERTICAMPO DEL LLANO S.A.S.
DDO: DIAN
M.F.CH.R.